

# European Journal of Privacy Law & Technologies

2018/1



G. Giappichelli Editore

# European Journal of Privacy Law & Technologies

---

*Directed by* Lucilla Gatt

2018/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,  
Equality and Citizenship (REC)  
Programme  
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published online by G. Giappichelli in October 2019

[www.ejplt.tatodpr.eu](http://www.ejplt.tatodpr.eu)

## SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

### SENTENCIA PARLAMENTO/CONSEJO, C-317/04 Y C-318/04, ECLI:EU:C:2006:346

Adrián Palma Ortigosa

**Hechos:** La Comisión Europea a través de la Decisión 2004/496/CE del Consejo, de 17 de mayo de 2004 estableció un acuerdo entre EEUU y la UE por el cual, se garantizaba un tratamiento de datos adecuado por parte de las autoridades estadounidenses respecto de los datos provenientes de los pasajeros que realizaran viajes a dicho país. De esta manera, toda compañía que realizara vuelos a dicho país, debía de facilitarles los datos de sus pasajeros a las autoridades de EEUU. El Parlamento Europeo plantea recurso de anulación alegando que dicha Decisión se ha fundamentado en el Art 25.6 de la Directiva 95/46 de protección de datos, sin embargo, el Parlamento considera que la finalidad de dicha decisión se basa en competencias que escapan del ámbito de aplicación de la Directiva 95/46. Por consiguiente, y en opinión del Parlamento, dicha la Decisión presenta un defecto de forma desde su origen.

#### Cuestiones claves del asunto:

##### A) **Ámbito de aplicación de la directiva: Seguridad del Estado:**

Pues bien, hay que partir de que el Art 3.2, primer inciso de la Directiva 95/46 sobre protección de datos excluye de su ámbito de aplicación;

El tratamiento de datos personales efectuado en el ejercicio de actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario, entre las que se incluye aquellos tratamientos que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y las actividades del Estado en materia penal, entre otros. (FJ 54)

Así, del contenido de la Decisión claramente se desprende que el uso de los datos de los pasajeros se utilizará únicamente para los fines de prevención y lucha contra el terrorismo, así como delitos conexos.... (FJ 55). En

consecuencia, la transferencia de los datos de los pasajeros a las autoridades estadounidenses constituye un tratamiento que tiene por objeto la seguridad pública y las actividades del Estado en materia penal. (FJ 56 Y 58). Siendo ambas materias excluidas expresamente del ámbito de la Directiva 95/46 de Protección de datos. Es por ello, que la Decisión que autoriza la transferencia de datos entre EEUU y la UE adolece de un defecto de forma al haberse fundamentado en un instrumento previsto por la Directiva 95/46 cuando en este caso las materias sobre las que versaba dicha Decisión quedaban fuera del ámbito de aplicación de la mencionada Directiva 95/46.

**Decisión Final:** El acuerdo de la Comisión y EEUU instrumentalizado a través de una Decisión donde se establecía que EEUU cumplía un nivel adecuado de tratamiento no es válido, en la medida que dicho acuerdo se basa en la Directiva 95/46 para su creación, y las materias que regula dicha decisión escapan del ámbito de aplicación de dicha Directiva (Defecto de Forma en origen). (FJ 59) Es decir, la norma (Decisión 2004/496) nace en origen defectuosa ya que el fundamento legal en el que se basa, esto es, la Directiva, no regula dicha materia.

**Artículos implicados del REPD:** Art 2.2 a), Considerando 16. (Exclusiones del ámbito material del Reglamento: Seguridad Nacional).

**Apartado concreto del Temario:** 1.2.1 (Ámbito Material).